JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA. Señor Juez. En la fecha paso el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación No. 700014003006-2018-00547-00 al despacho informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando que el emplazamiento ordenado en auto de fecha 27 de noviembre de 2019, se haga conforme lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Para lo de su cargo.

Sincelejo, 17 de febrero de 2022.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, febrero diecisiete de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Espumados del Litoral S.A.
Demandado: Marelvis Esther Mendoza Yepes
Radicación No. **700014003006-2018-00547-00**.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento de la señora MARELVIS ESTHER MENDOZA YEPES, presentada por la parte demandante, para que se lleve a cabo conforme lo estipula el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de realizar la publicación en un medio por escrito.

Examinado el expediente, observa el despacho que, por auto adiado 27 de noviembre de 2019, se ordenó emplazar a la señora MARELVIS ESTHER MENDOZA YEPES, en la forma como lo establece el artículo 108 del C.G.P., indicando que la publicación debe efectuarse en medio escrito, en un diario de amplia circulación.

Ahora bien, el Decreto 806 del 2020 en su numeral 10, indica que el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Siendo así las cosas y en vista que lo solicitado por la parte demandante es procedente, el juzgado accederá a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

Por secretaría, realícese el emplazamiento de la señora MARELVIS ESTHER MENDOZA YEPES, que viene ordenado en auto adiado 27 de noviembre de 2019, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

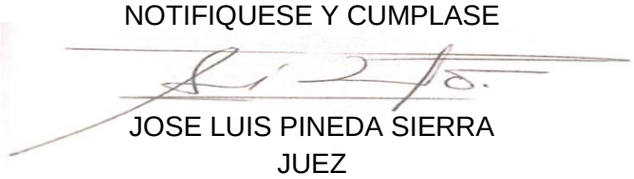

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

DJMC